

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 25899310300120190035200

Clase : Imposición de Servidumbre.

Demandante : Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP.

Demandado : Compañía Anmag S.A.S

En atención al informe secretarial que antecede, y tomando en consideración que dentro del asunto de la referencia, (i) el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá –Cundinamarca, puso a disposición de esta sede judicial, a través del portal del banco agrario, el traslado del depósito correspondiente al proceso de expropiación radicado bajo el No. 25899310300120190035200, (ii) el pasado 12 de diciembre de 2022, se procedió con el pago de los dineros¹ a la parte demandada, como se evidencia en el informe de títulos rendido por la secretaría del Juzgado, (iii) dentro del asunto se profirió sentencia el pasado 24 de febrero de 2021², la cual se encuentra en firme, y (iv) no se encuentra pendiente ningún trámite por parte del Juzgado, entonces,

RESUELVE:

ORDENAR el archivo definitivo del proceso de la referencia, previas las anotaciones de rigor. Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

¹ Pdf 58 Cuaderno Digital.

² Pdf 09 Cuaderno Digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

Kg

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02871fbf03cdba194c3b5279bfb20cb1291b516212c857bbdb6c86ddb91938d3**

Documento generado en 15/03/2023 08:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120200000800

En atención a la liquidación de crédito allegada por el extremo actor, sería el caso aprobar la misma, sin embargo, se observan errores en las operaciones matemáticas efectuadas, razón por la cual se impone **MODIFICAR** la misma de la siguiente manera:

Asunto	Valor
Capital	\$ 74.846.300,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 74.846.300,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 109.715.664,81
Total a Pagar	\$ 184.561.964,81
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 184.561.964,81

En virtud de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

MODIFICAR y **APROBAR** la liquidación del crédito cobrado al interior del presente asunto a corte del 24 de noviembre de 2022, en la suma de \$184.561.964,81 M/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza
(2)

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7958220f698551652ae542804e733053103850e92bf3947aec417f41fb00ee3a**

Documento generado en 15/03/2023 08:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 110013103011**20200000800**

En atención al informe secretarial que antecede, conforme a la liquidación del crédito aprobada por el despacho en auto de la misma fecha, el Despacho,

RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. ORDENAR la entrega de los dineros depositados a órdenes del Juzgado al demandante, según corresponda, una vez en firme la presente decisión, según corresponda. Por secretaría, procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

3. DISPONER, ejecutoriada esta providencia, la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias – Reparto- para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

(2)

KG

**Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618a53d3c9bdc48c87ff8eeb2570be5e9d87a490bab9739e27f5c18d653d05ad**

Documento generado en 15/03/2023 08:31:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 11001310301120210035800

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la comisionada de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, manifestó objetar el proyecto de graduación y calificación y determinación de los derechos de voto presentado por la promotora designada dentro del asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, sin que a la fecha se surtiera la publicaciones pertinentes en nuestro micrositio de la página web de la Rama Judicial, en la sección Traslados Especiales y Ordinarios – 2022, Secretaría proceda de conformidad a lo dispuesto mediante proveído de fecha 28 de octubre de 2022.

De otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que la promotora allegó copia del aviso, cumpliendo con lo requerido en el precitado auto [28 de octubre de 2022].

Cumplido lo ordenado en el numeral tercero de la providencia citada con anterioridad, ingrésese al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

KG

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d815637db14548dbde82cc720171a3c2e5e184bc2421faac546f232ce6a5f8**

Documento generado en 14/03/2023 07:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 110013103011**20220038100**

En atención a la solicitud del apoderado de la ejecutado, con sustento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo de Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo contra la Fundación Para el Desarrollo Social de Colombia, Fundación para las Soluciones Integrales y Servicios Asociados y Jaime Orlando Vera Ortega [integrantes del Consorcio Viviendas Prefabricadas Arauquita], por pago total de las obligaciones base de la ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. **Oficiese** a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DECRETAR el desglose a cargo de la parte **ejecutada**, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, déjense las constancias de ley.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente. Secretaría proceda de conformidad con lo aquí dispuesto, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
María Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba53d85025993328337b14c0014055474c0d45e1ce473eccc1d8d723ae7132b6**

Documento generado en 15/03/2023 08:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXP: 11001310301120230007800

Por auto del 01 de marzo de 2023, notificado por estado el 03 siguiente, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece. Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18b4d3a25523430974bd4eb657e32abf3578627614995642c6b811c347ecee2**

Documento generado en 14/03/2023 06:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. Nº.11001310301120230009400

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.) Alléguese copia legible del registro civil de nacimiento del demandante Brayam Stick Rodríguez Castrillón.

2.) Señálese dirección física y electrónica donde el demandante Brayam Stick Rodríguez Castrillón recibirá notificaciones personales, en este último caso, si la tiene o, en su defecto, así deberá manifestarlo [Numeral 10 artículo 82 *ejusdem*]

3.) Apórtese la totalidad del escrito de solicitud de afectación de la póliza, presentado ante Seguros del Estado S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:

Maria Eugenia Santa Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad032552b1ac778b012439b7687a564df86df8bae51d87ec714cc7a8fe2238a**

Documento generado en 14/03/2023 06:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Exp. N°.11001310301120230009700

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 76, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1). ADMITIR la demanda instaurada por Álvaro Eduardo Flórez Daza, Jorge Andrés Narváez Vásquez, Andrea Narváez Vásquez, Jorge Sebastián Zea Martelo, Rosa María Zea Martelo, Luis Alfredo Pedraza Romero, Luisa Alejandra Rosa Fonseca Quijano, María Clemencia Charry Solano y María Victoria Montoya Marín **contra** Acción Sociedad Fiduciaria S.A. en nombre propio y como vocera de los patrimonios autónomos; Fideicomiso Lote Complejo Bacatá, Fideicomiso Bacatá Hotel Fase 2, Bd Promotores Colombia S A S - En Liquidación Judicial.

2.) CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.

3). IMPRIMIR a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

4). NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem* y/o conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

5). ORDENAR a la parte actora que preste caución, por la suma de \$94'000.000.00, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, previo a la resolución de la medida cautelar deprecada.

6). RECONOCER personería para actuar al abogado Luis Ángel Mendoza Salazar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c04ced4e3a1cea61cf87ae32c204e5fb585ed495ebea82ff5b819693f845971**

Documento generado en 15/03/2023 05:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>